



Al contestar cite el No. 2024-04-004145

Tipo: Salida Fecha: 19/09/2024 12:36:25 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 802020167 - LUDYCOM SA Exp. 97214
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000799

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
Ludycom S.A.S.
NIT. 802.020.167-6
Asunto
Admisión al proceso de Reorganización.
Proceso
Reorganización.
Expediente
97214

I.ANTECEDENTES

Con memorial de radicación No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, el representante legal de la sociedad Ludycom S.A.S, identificada con NIT No. 802.020.167-6, señor Gerid Miguel García Royert, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.088, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización a este Despacho, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: Razón Social: Ludycom S.A.S. Nit: 802.020.167-6 Dirección Domicilio Principal: CL 58 No 62 - 28 Municipio: Barranquilla - Atlántico Matrícula No: 347.522 Objeto social: "La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: a.- La ejecución de actividades relacionadas con el desarrollo de soluciones de ingeniería y tecnologías de información. b.- Diseño, fabricación, comercialización y explotación de equipos, programas aplicaciones y servicios en todas las ramas de la ingeniería y afines relacionados con el manejo electrónico y procesamiento de información de cualquier naturaleza, bien sea con	

producto desarrollado, adquiridos o fabricados directamente por la sociedad o consecuencia de la representación, distribución, agenciamiento de productos de otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. (..)”

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6201- Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).

Actividad Secundaria Código CIIU: 6202- Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4799- Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.

Otras Actividades 2 Código CIIU: 8211- Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.

Nivel de activos: La sociedad cuenta con un nivel de activos equivalente a 10.064,62 S.M.M.L.V.

En memorial de radicación No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ludycom S.A.S., identificada con el Nit. 802.020.167-6.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la sociedad Ludycom S.A.S., identificada con el Nit. 802.020.167-6, a través de su representante legal, el señor, Gerid Miguel García Royert, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.027.760.

En memorial de radicación No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, la sociedad solicitante aportó el acta extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la compañía, en la cual los socios consideraron procedente dar inicio al proceso de reorganización.

En el anexo AAA del memorial en mención obra poder especial, amplio y suficiente al doctor Dario Antonio Daza Betancourt, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.768.436 y tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura No. 171.327 para que represente los intereses de la sociedad, dentro del proceso de reorganización solicitado ante esta entidad.

En memorial de radicado No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, obra acta No. 045, celebrada el día 27 de mayo de 2024, en donde los accionistas por unanimidad deciden someterse a un proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, se acredita que el deudor se encuentra dentro supuesto de admisibilidad de la cesación de pagos descrito por el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días en favor de dos o más acreedores y estas representan más del 10% del pasivo total de la compañía, contraídas en el desarrollo de su actividad económica por valor de \$7.590.658.304;

En memorial de radicación No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos. Con su respectiva información adicional, tal como el concepto de estas, su fecha de vencimiento, y en favor de quien se encuentran constituidas.

Así mismo, en memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, se relacionan los procesos de ejecución que se adelantan actualmente en contra del solicitante.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, obra certificación en la cual se señala que, a la fecha de presentación de esta solicitud la sociedad solicitante se encuentra dentro del término para enervar las causales de disolución de sociedades.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Con memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, se aportó certificado suscrito por el representante legal, el contador y el revisor donde se deja constancia que la sociedad Ludycom S.A.S., lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio, el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para entidades del grupo 2, al cual pertenece esta sociedad.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, anexo AAA, obra certificada mediante el cual se informa de que la sociedad Ludycom S.A.S., cuenta con obligaciones vencidas correspondientes a retenciones de carácter obligatorio en favor de autoridades fiscales, por valor de \$15.182.000. En memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, anexo AAA, obra certificada mediante el cual se informa de que la sociedad Ludycom S.A.S., cuenta con pasivos por concepto de descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social integral, por valor de 295.058.600. En el mismo memorial, en anexo AAA, obran los planes de pago para la atención de las obligaciones por concepto de retenciones obligatorias en favor de autoridades fiscales y pasivos pendientes de pago por concepto de descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social integral. Observaciones: El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, obra certificación en la cual la sociedad Ludycom S.A.S no cuenta con la obligación de tener cálculo actuarial aprobado, por no tener pasivo pensional a su cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud:	

En memorial de radicación No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, obran los (4) estados financieros básicos, comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, y la inclusión de los cuatro estados financieros básicos, con fecha de corte:

Anexo AAA - Estados financieros a 31 de diciembre de 2021: Se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021, comparativos con 2020 firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador público de la sociedad.

Anexo AAA - Estados financieros a 31 de diciembre de 2022: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022, comparativos con 2021 firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador público de la sociedad.

Anexo AAA - Estados financieros a 31 de diciembre de 2023: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023, comparativos con 2022 firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador público de la sociedad.

En memorial de radicado No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, obran los certificados de elaboración de los estados financieros, suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fechas de corte de los años 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexos AAA, obran los (4) estados financieros básicos, con fecha de corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud, sus notas y la certificación de la elaboración de estos, donde se expresa que fueron elaborados en cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

En memorial de radicado No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, obra el certificado de elaboración de los estados financieros, suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, obran el inventario de pasivos de la sociedad Ludycom S.A.S., identificada con el Nit. 802.020.167-6. En memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, obran el inventario de activos de la sociedad Ludycom S.A.S., identificada con el Nit. 802.020.167-6.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicado No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, obra la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia a la a la sociedad Ludycom S.A.S, identificada con el Nit. 802.020.167-6.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, se presenta el flujo de caja proyectado a 10 años de la sociedad Ludycom S.A.S., identificada con Nit. 802.020.167-6	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, plan de negocios de la sociedad Ludycom S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad Ludycom S.A.S., identificada con Nit. 802.020.167-6	

En memorial de radicado No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, obra proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24, inc. 2º, de la Ley 1116 de 2006.

En memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, Anexo AAA, obra la composición accionaria de la sociedad Ludycom S.A.S., identificada con Nit. 802.020.167-6.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, el deudor manifiesta no haber sido garante, avalista, o codeudor de terceros.

En memorial de radicado No. 2024-01-758742 del 26 de agosto de 2024, obra certificada mediante el cual se indica que la sociedad, no posee bienes dados en garantías.

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Barranquilla (E) de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Ludycom S.A.S, identificada con el Nit. 802.020.167-6, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir al señor Gerid Miguel García Royert, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.088, representante legal de la sociedad Ludycom S.A.S, identificada con el Nit. 802.020.167-6, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión.

Parágrafo. 1º. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado

en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a) En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y si estas se encuentran sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo, informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e indicar los bienes que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar

demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a nombre de la sociedad concursada y a órdenes del Juez Concursal, deberá tener en cuenta la cuenta No. 080019196101 del Banco Agrario de Colombia.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin, advirtiéndole que en esta etapa del proceso deberá presentar el Reporte Inicial, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, para lo cual, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, si se asignan funciones de promotor al deudor o representante legal o a partir de la fecha de posesión, cuando se designa auxiliar de la justicia.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/Logi> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informesempresariales1>.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Duodécimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del mismo.

Décimo tercero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Parágrafo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la concursada.

Décimo quinto. - Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

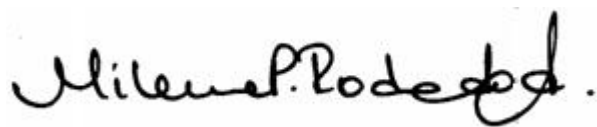
Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de Barranquilla, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
Intendente Regional de Barranquilla (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
A5308 2024-01-758742